



**Federación de Balonmano
Comunitat Valenciana**

Estatutos
Federación Balonmano
de la
Federación de Balonmano
Comunidad Valenciana

Versión: Noviembre 2021

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y RÉGIMEN JURÍDICO	4
Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Capítulo II. Naturaleza Jurídica	5
Capítulo III. Domicilio	6
Capítulo IV. Estamentos Integrados	6
Capítulo V. Competencias	7
Capítulo VI. Estructura Orgánica General	8
TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	10
Capítulo I. Normas Generales	10
Capítulo II. Asamblea General	10
Sección Primera. Definición	10
Sección Segunda. Composición	10
Sección Tercera. Procedimiento de Elección	12
Sección Cuarta. Régimen de Sesiones y Adopción de Acuerdos.	12
Capítulo III. El Presidente	15
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN	18
Capítulo I. Junta Directiva	18
Capítulo II. Secretaría	23
Capítulo III. Gerencia	23
Capítulo IV. Tesorería	25
TÍTULO IV. COMITÉS TÉCNICOS	26
Capítulo I. Dirección Técnica	26
Capítulo II. Comité Técnico de Árbitros	26
Capítulo III. Asesoría Jurídica	27
TÍTULO V. COMITÉS JURISDICCIONALES O DE CONTROL	28
Capítulo I. Generalidades	28
Capítulo II. Comité de Competición y Disciplina Deportiva	30
Capítulo III. Comité de Apelación	30
TÍTULO VI. DELEGACIONES PROVINCIALES	31
TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
TÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS	34

TÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL	37
TÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL	39
TÍTULO XI. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS	42
TÍTULO XII. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN.	43



Federación de Balonmano Comunitat Valenciana

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Objeto Asociativo

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA es una asociación privada sin ánimo de lucro, y oficialmente reconocida como de utilidad pública, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de la práctica del balonmano.

En los términos establecidos por la ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, la Federación ejercerá sus funciones de manera exclusiva en el ámbito territorial que le es propio.

Artículo 2. Ámbito territorial y estructura administrativa

El ámbito territorial de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA se estructura administrativamente en Delegaciones Provinciales: Alicante, Castellón y Valencia. Podrán crearse Delegaciones Comarcales o de cualquier otro ámbito previo acuerdo de la Junta Directiva. Dichos entes carecerán de personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 3. Naturaleza Jurídica

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA es una Entidad que además de las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana funciones públicas de carácter administrativo que vienen especificadas en la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en los términos y condiciones que en la misma se indican

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA es una asociación integrada por los diferentes estamentos que se contemplan en los presentes Estatutos, entre los que se encuentran, deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, así como clubes, sociedades anónimas deportivas, en su caso, y secciones deportivas de otras entidades.

Artículo 4. Regulación y principios de actuación.

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA se rige por lo dispuesto en la ley 2/2011 de 22 de Marzo de la Generalitat, del Deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana y en sus normas de desarrollo, por sus propios estatutos y reglamentos y por las demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que le resulten aplicables y que se encuentren vigentes en la materia.

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, cuando ejerza funciones públicas, deberá respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a la ciudadanía
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional
- f) Responsabilidad por la gestión pública
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- k) Cooperación, colaboración, y coordinación con las Administraciones Públicas

Artículo 5. Asociaciones de Federaciones deportivas

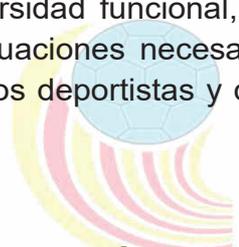
La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA podrá agruparse con otras Federaciones Deportivas para la defensa y cooperación en la consecución de intereses comunes

Artículo 6. Modalidades deportivas

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA tiene competencia sobre las siguientes especialidades oficialmente reconocidas: Balonmano y **balonmano playa**

Artículo 7. No discriminación

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA no permitirá la existencia de ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal (diversidad funcional, psíquica o intelectual) o social y adoptará las medidas y actuaciones necesarias para impulsar y promover la igualdad de trato de todos los deportistas y demás personas integrantes de la Federación.



CAPÍTULO III. DOMICILIO

Artículo 8. Domicilio Social

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA estará domiciliada en Valencia, calle Teruel nº 15, escalera B, puerta 4. La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar dicho domicilio con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

CAPÍTULO IV. ESTAMENTOS INTEGRADOS

Artículo 9. Composición

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA se compone de los siguientes estamentos:

- Deportistas
- Personal técnico-entrenador
- Jueces-árbitros
- Entidades deportivas

CAPÍTULO V. COMPETENCIAS

Artículo 10. Competencias exclusivas

Corresponde con carácter exclusivo a la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales del ámbito autonómico o inferior, de sus modalidades o especialidades deportivas, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello
- b) Expedir las licencias federativas
- c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos y las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana
- d) Actuar en coordinación con la federación española e internacional correspondiente para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se organicen en el territorio de la Comunidad Valenciana
- e) Representar a la Comunidad Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional
- f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con las federaciones deportivas españolas, los planes de preparación de personas deportistas de élite y alto nivel de su modalidad o especialidad deportiva
- g) Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la relación de las personas deportistas de élite
- h) Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte
- i) Ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito territorial y deportivo que le es propio y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste y las dimanadas por cualquier otro tribunal competente.
- j) Designar a los y las deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones autonómicas
- k) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención de criterios de interés deportivo general
- l) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo de su deporte, propuestas por la Asamblea General de la Federación y aprobadas por el órgano competente de la administración deportiva

- m) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la federación

Artículo 11. Otras competencias

También le corresponde a la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA las siguientes funciones, con carácter no exclusivo:

- a) Promover el deporte y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito del balonmano y, en su caso, de las demás modalidades deportivas que puedan ser reconocidas en el futuro.
- b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de personas técnicas entrenadoras deportivas
- c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.
- d) Colaborar con la Generalitat en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte
- e) Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones
- f) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía
- g) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.

CAPÍTULO VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL

Artículo 12. Estructura general

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA contará con las siguientes clases de órganos:

- A. Órganos de Gobierno y Representación
- B. Órganos de Gestión
- C. Comités Técnicos
- D. Comités Jurisdiccionales o de Control
- E. Las Delegaciones Provinciales

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte.

Estarán exentos de las responsabilidades que pudieran derivarse de los actos, resoluciones o acuerdos aprobados por el órgano correspondiente, quienes manifiesten y hagan constar expresamente en el acta pertinente, su voto contrario o abstención motivada.

Artículo 13. Órganos de Gobierno y Representación

Son órganos superiores de gobierno y representación de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 14. Órganos de Gestión

Se establecen como órganos de gestión la Junta Directiva, la Secretaría, la Gerencia y la Tesorería, que ejercerán funciones administrativas y de gestión.

Artículo 15. Comités Técnicos

Los Comités Técnicos son órganos de colaboración y asesoramiento al Presidente de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

La creación, constitución y composición de los diferentes Comités Técnicos será adoptada, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva.

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA podrán contar, entre otros, con los siguientes:

- Dirección Técnica
- Comité Técnico de Árbitros
- Asesoría Jurídica

Artículo 16. Órganos Jurisdiccionales

Son órganos jurisdiccionales o de control el Comité de Competición y Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 17. Delimitación

Son órganos superiores de gobierno y representación de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA los establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 18. Sistema de Selección

El desarrollo del proceso electoral para la designación de los miembros que integren a los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA se regulará mediante el reglamento electoral aprobado al efecto por la Asamblea General en los términos establecidos por la normativa general aprobada por el órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de deporte.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera Definición

Artículo 19. Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA y está integrada por las personas elegidas para representar a los distintos estamentos deportivos que componen la federación.

Sección Segunda Composición

Artículo 20. Composición

Todas las personas integrantes de la Asamblea General serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento que figuran en el censo electoral cada cuatro años.

La Asamblea General contará con un máximo de 50 miembros de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Estamentos de entidades deportivas: 50 %
- Estamento de deportistas: 20 %
- Estamento de técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras: 15 %
- Estamentos de jueces-árbitros: 15 %

El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento Electoral, dependiendo del número de entidades deportivas integradas.

Artículo 21. Requisitos para ser asambleísta

Para adquirir la condición de asambleísta, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) En los estamentos de personas físicas:
 - a. Ser mayor de edad
 - b. No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.
 - c. Poseer licencia federativa en vigor
 - d. Los demás requisitos específicos que se establezcan en el reglamento electoral vigente en cada convocatoria
- 2) En los estamentos de personas jurídicas:
 - a. Estar adscrito a la federación
 - b. Ser un club o entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana
 - c. Los demás requisitos específicos que se establezcan en el reglamento electoral vigente en cada convocatoria.

La persona física que actúe como representante de cada entidad deportiva deberá tener la condición de socio de la misma y, además, reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado 1 anterior, salvo la c)

Estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la Asamblea General.

Artículo 22. Cese de los miembros de la Asamblea

Las personas o entidades elegidos como miembros de la Asamblea General cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento, o cuando dejen de concurrir cualquiera de los requisitos mencionados en el artículo anterior, o, en su defecto, los específicamente requeridos por el Reglamento electoral vigente.

Sección Tercera

Procedimiento de Elección

Artículo 23. Circunscripción electoral

Será circunscripción electoral cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana, siempre que haya en la misma alguna licencia de la modalidad deportiva de que se trate.

Artículo 24. Junta Electoral

Al objeto de velar por el buen funcionamiento del proceso electoral, el acuerdo de convocatoria de las elecciones incluirá necesariamente la constitución de la Junta Electoral cuya composición, funciones y régimen de sesiones se establecerá en el correspondiente reglamento de elecciones.

Artículo 25. Procedimiento

La celebración de elecciones se ajustará al Reglamento Electoral.

Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 2/2018 de 12 de Enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y en la normativa de desarrollo que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica o la que en un futuro la sustituya o complementa.

Federación de Balonmano

Sección Cuarta

Régimen de Sesiones y Adopción de Acuerdos

Artículo 26. Reuniones y competencias

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes del 1 de Julio, y con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente
- b) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior
- c) Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general
- d) Aprobar el programa de actividades de la federación, en su caso

- e) Fijar el precio de las licencias
- f) Ratificar el nombramiento de las personas miembros de los comités disciplinarios de la federación
- g) Aprobar la realización de auditorías, sin perjuicio de las que sean preceptivas en virtud de la normativa vigente
- h) Aprobar, si procede, la remuneración asignada al Presidente de la Federación, fijando, en su caso, la cuantía de la misma.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos
- c) Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la federación
- d) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación
- e) Elegir a las personas miembros de la Junta Electoral Federativa, que ejercerán sus funciones durante el periodo de mandato de la Asamblea General
- f) Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la federación
- g) Adoptar los acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas
- h) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 27. Convocatoria

Las Asambleas Generales deberán convocarse como mínimo con 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la federación tener constancia de su recepción, y en todo caso telemáticamente (a través de correo electrónico y mediante publicación en la página web de la Federación). Todos y todas los y las asambleístas, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre sí y con la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la misma una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen durante la vigencia de su nombramiento. Dichas direcciones electrónicas serán archivadas electrónicamente por la Federación sin perjuicio del derecho de consulta de cada uno de sus titulares con el fin de su modificación

. En los 7 días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos,

debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea, se publicarán en la página web de la federación el mismo día del envío de la convocatoria. En el caso de que hubiera ampliación del orden del día, se publicará en el plazo de 5 días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la Asamblea.

La convocatoria de la Asamblea corresponde a la Presidencia, bien a iniciativa propia, o bien a petición de 2/3 de la Junta Directiva o de un número de personas integrantes no inferior al 20% de la Asamblea General. En este último caso, se debe convocar en el plazo de 20 días naturales desde que la presidencia reciba la solicitud.

Artículo 28. Quórum

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de las personas miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.

El voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni el ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20% de las personas integrantes presentes en la Asamblea.

Artículo 29. Adopción de acuerdos

La Asamblea General Ordinaria aprobará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión.

La Asamblea General Extraordinaria aprobará sus acuerdos por el voto favorable de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura.

Serán válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General Ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la extraordinaria.

Para la adopción de acuerdos de fusión o extinción de la federación, se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

La persona que ocupe la Presidencia de la Federación presidirá a su vez la Asamblea General y la que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva será la que ostente la Secretaría de la Asamblea General.

La presidencia de la Asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteraren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la Asamblea General, podrá suspenderla. En este caso comunicará a los asambleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales.

Podrán asistir a las asambleas generales, con voz pero sin voto, aquellas personas miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General. Asimismo, igualmente podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado cuando lo requiera algún punto del orden del día.

Podrán ser invitados a la Asamblea General, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga a ello un porcentaje superior al 10% de las personas asambleístas asistentes.



CAPÍTULO III. EL PRESIDENTE

Federación de Balonmano Comunitat Valenciana

Artículo 30. Concepto

El Presidente de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA es el máximo órgano ejecutivo de la misma.

El Presidente ostenta la representación legal, asume la dirección superior de la organización administrativa de la Federación, dirige, convoca y preside los órganos superiores de representación y gobierno y ejecuta los acuerdos adoptados por éstos.

El Presidente podrá percibir la retribución económica que sea aprobada, en su caso, por la Asamblea General, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 31. Elección

La Presidencia, junto con el resto de la Junta Directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial por y entre las personas miembros de la Asamblea General, en los términos y con los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral vigente.

Artículo 32. Duración del mandato

El mandato tendrá una duración de cuatro años, se iniciará con la toma de posesión posterior a la elección y finalizará con la finalización del periodo para el que ha resultado electo, así como por las demás causas previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 33. Régimen de incompatibilidades del Presidente.

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de un club deportivo, SAD o sección deportiva.

Igualmente, el cargo de presidente será incompatible con la actividad de jugador, entrenador, árbitro, directivo de club, así como con la condición de directivo de otra Federación Deportiva.

Artículo 34. Funciones

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación, pudiendo designar libremente un Gerente.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- f) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la federación, o delegar su presencia.
- g) Nombrar a los delegados territoriales
- h) Nombrar a las personas que forman parte de los órganos disciplinarios para su posterior ratificación por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Ostentar la dirección superior de la administración federativa
- j) Autorizar con su firma o de la persona en quién delegue, y la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta y la del Gerente, los pagos
- k) Otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la federación en defensa de sus derechos e intereses.

- l) Adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la federación, en casos de excepcional gravedad y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.
- m) Otorgar poderes a favor del gerente o cualquier otro empleado de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA con facultades exclusivas para solicitar (ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación), descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica. Y utilizar el certificado de firma electrónica obtenido ante la Administración Pública en general y ante cualesquiera entidades privadas adheridas al sistema realizando cuantos trámites sean posibles por mediación de dicha firma electrónica y siempre por necesidad y con las demás facultades que estime convenientes y sean necesarias o habituales para el buen fin del dicho poder.
- n) Cualquier otra función no atribuida a ningún otro órgano federativo.

Artículo 35. Sustitución

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o en su defecto, por cualquier integrante de la Junta Directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Artículo 36. Cese

La persona titular de la Presidencia cesará por las siguientes causas:

- a) Expiración del mandato por finalización del tiempo establecido al efecto en el Reglamento Electoral.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente declarada formalmente por el órgano competente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea
- c) Por voto de censura acordado por la Asamblea General
- d) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad
- e) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad sobrevenida.
- f) Por dimisión
- g) Por inhabilitación

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37. Concepto

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación., siendo sus miembros elegidos por la Asamblea General.

Artículo 38. Composición

La Junta Directiva estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia de la federación, más un mínimo de 4 y un máximo de 20 integrantes.

En la composición de la Junta Directiva deberá haber, al menos, una vicepresidencia, la secretaría y una vocalía para cada modalidad deportiva. La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o en su defecto, por cualquier integrante de la Junta que tenga la condición de asambleísta.

Artículo 39. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Será necesario cumplir, como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronado en la Comunitat Valenciana
- b) Ser mayor de edad
- c) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportivamente.
- d) No haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable

Artículo 40. Derechos de las personas directivas

Las personas directivas de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA tienen los derechos siguientes:

- a) Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan

- b) Recibir las retribuciones aprobadas por la Asamblea General y el reembolso de gastos dentro de los límites previamente establecidos por la Asamblea General
- c) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión.
- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano al que pertenecen.
- e) Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos
- f) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que se le asignen
- g) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su cargo

Artículo 41. Deberes de las personas directivas

Las personas directivas de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA están obligadas a:

- a) Colaborar lealmente en la gestión de la federación, guardando el secreto de las deliberaciones. Dicha obligación subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.
- b) Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones.
- c) Respetar y tener cuidado de los recursos materiales puestos a su disposición.
- d) Aceptar y, en su caso, desempeñar las funciones que se les encomienden.
- e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no prevista en la normativa vigente.
- f) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres
- g) Acatar los acuerdos y resolución adoptados por los órganos competentes.
- h) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a los nuevos directivos que le sustituyan.
- i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a una persona miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.
- j) Concurrir a las reuniones, salvo fuerza mayor.
- k) Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su federación.
- l) Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

Artículo 42. Reglas de conducta de las personas directivas

El personal directivo no podrá:

- a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la federación
- b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo aprobación previa de la Asamblea General y se comunique al órgano competente en materia de deporte.
- c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia federación, salvo que lo apruebe previamente la Asamblea General y se comunique al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.
- d) Hacer uso del patrimonio de la Federación para obtener una ventaja patrimonial

Artículo 43. Procedimiento de Selección

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial por las personas miembros de la Asamblea General.

La candidatura de la Junta Directiva se presentará cerrada, siendo la presidencia único cargo nominativo y en su composición deberá haber por lo menos un 40% de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, conforme a la normativa electoral vigente.

Artículo 44. Convocatoria

Corresponde a la Presidencia convocar a la Junta Directiva. También podrá solicitar la convocatoria de la misma un tercio de las personas integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la Junta la persona de más edad de los solicitantes.

Artículo 45. Régimen de Sesiones

Para la existencia de quórum se requerirá la asistencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.

Artículo 46. Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con la Presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación
- b) Elaborar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la Asamblea General
- c) Presentar ante la Asamblea General la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto
- e) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia asamblea general haya fijado
- f) Elaborar la convocatoria y orden del día de las Asambleas Generales
- g) Decidirlas cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana
- h) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico
- i) Ratificar el nombramiento de las delegaciones territoriales
- j) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la federación
- k) Cualquier otra función que la Presidencia o la Asamblea General le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 47. Responsabilidad de sus integrantes

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta Directiva se registrará por la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en lo que sea aplicable en el ámbito de su gestión. Supletoriamente se aplicará el régimen de garantías previsto en la ley 39/2015 de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 48. Régimen de ausencias.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la Junta, la Presidencia podrá reasignar sus funciones.

Cuando el número de vacantes sea inferior al 50%, la Presidencia podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de nuevas personas

competentes. En caso de aprobación, la nueva composición de la Junta deberá respetar el 40% mínimo de cada sexo.

Si el número de vacantes fuera superior al 50% deberán convocarse elecciones a la Junta Directiva, incluida la presidencia.

Artículo 49. Carácter honorífico

Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico; excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación económica para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que así lo acuerde la Asamblea General de forma específica, nominal y limitada en cuantía y tiempo y no haya habido pérdidas en el ejercicio económico anterior. Todo ello será independiente del reintegro de los gastos efectivamente realizados a los que tendrán derecho con independencia del resultado del ejercicio económico anterior.

Las personas directivas tendrán derecho a percibir el reembolso de gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50. Cese del personal directivo

Las personas directivas cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato, sin haber sido reelegido para uno nuevo
- b) Dimisión
- c) Incapacidad para el desarrollo de sus funciones
- d) Moción de censura
- e) Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevinida o cuando esta se conozca

Artículo 51. Moción de censura

Podrá presentarse moción de censura contra toda la Junta Directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes individualmente, incluida la Presidencia. Dicha moción deberá estar propuesta por el 40% de personas integrantes de la Asamblea General y deberá incorporar una propuesta con las personas candidatas alternativas.

Artículo 52. Procedimiento para la moción de censura

Una vez haya tenido entrada la moción de censura en la federación, la Junta Electoral federativa deberá convocar la Asamblea General para la votación en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20.

El proceso se llevará a cabo bajo el mandato y supervisión de la Junta Electoral Federativa. La Asamblea convocada será dirigida por el presidente de

la Junta Electoral federativa y en ella podrán tomar palabra los representantes de los solicitantes de la moción y las personas censuradas.

Artículo 53. Aprobación de la moción de censura

Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mitad mas uno de las personas asambleistas presentes. En caso de prosperar, las personas a las que les afecte se considerarán cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasado dos años.

CAPÍTULO II. SECRETARIA

Artículo 54. La Secretaría

La persona titular de la Secretaría ejercerá las funciones de fedataria y más específicamente las siguientes:

- a) Preparar las sesiones de los órganos de administración y gobierno de la federación, redactando el orden del día y vigilando el cumplimiento de los acuerdos.
- b) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los Estatutos. En dicha acta especificara como mínimo: personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y en su caso los votos particulares.
- c) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la presidencia.
- d) Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente
- e) Custodiar y controlar los libros, registros y documentos oficiales de la Federación
- f) Mantener y custodiar el archivo de la federación

El Secretario lo será tanto de la Asamblea General, de la Junta Directiva como en su caso de la Comisión Gestora.

CAPITULO III. GERENCIA

Artículo 55. La Gerencia

La persona titular de la Gerencia es la máxima responsable de la gestión ordinaria y de la administración de la Federación, responsable de la planificación, generación de nuevos recursos y del control y gestión de la actividad ordinaria de la Federación así como de sus instalaciones y medios

técnicos y personales, bajo la dependencia y control directo del Presidente de la Federación.

La figura del Gerente no será obligatoria correspondiendo su nombramiento al Presidente, y tendrá carácter remunerado. Tendrá la consideración legal propia de personal de Alta Dirección rigiéndose por las normas aplicables a dicho contrato.

Artículo 56. Funciones

En función de lo establecido en su nombramiento, la persona titular de la Gerencia podrá ejercer, todas o algunas de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la Jefatura del Personal dependiente de la Federación, proponiendo al Presidente la contratación del personal laboral que estime conveniente para el buen desarrollo de las actividades propias de la Federación.
- b) Gestionar la contabilidad y colaborar en el control económico de todos los órganos de la Federación
- c) Autorizar con su firma mancomunada con la de Presidencia y Tesorería los ingresos y pagos ordinarios, en su caso, dentro de los límites que le sean establecidos por la Junta Directiva
- d) Coordinar, bajo la dirección del Presidente de la Federación, la actuación de los diferentes órganos de gestión
- e) Recibir y expedir la correspondencia oficial y llevar, bajo la supervisión del Secretario, el Registro de Entrada y Salida, custodiando los libros, documentos y sellos oficiales
- f) Desarrollar aquellas actuaciones que le sean encomendadas específicamente por el Presidente de la Federación, en especial el uso de firma electrónica.
- g) Elaborar y someter a la Junta Directiva la Memoria Oficial de actividades de la Federación
- h) Controlar la ejecución y desarrollo de los acuerdos económicos y el destino asignado a los fondos procedentes de las subvenciones oficiales
- i) Establecer y desarrollar las actuaciones necesarias para obtener las ayudas, subvenciones y soportes económicos, públicos o privados, que permitan desarrollar y ampliar las actuaciones propias de la Federación
- j) Ejercer, por delegación del Presidente o acuerdo expreso de la Junta Directiva, la representación ordinaria de la Federación ante las autoridades, organismos, Tribunales y particulares.
- k) Colaborar en el ejercicio de las funciones del Secretario y, en su caso, del Tesorero en la medida en la que sea requerido
- l) Expedir las certificaciones ordinarias con excepción de las correspondientes al contenido de las actas de órganos colegiados

- m) Desarrollar, mantener y administrar la página web de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, pudiendo designar a un responsable para la misma de entre el personal propio de la Federación.
- n) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas tanto por el Presidente como por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. TESORERÍA

Artículo 57. Tesorería

La persona titular de la Tesorería será depositaria de los fondos de la Federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.

El Gerente podrá asumir, en su caso, las funciones y la condición de Tesorero, ejerciendo ambos cargos simultáneamente.

La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá tener la firma mancomunada de la persona titular de la tesorería, el Presidente y el Gerente.

Artículo 58. Funciones

Son funciones específicas de la persona titular de la Tesorería:

- a) Controlar la contabilidad de la Federación y registrarla en los libros de contabilidad establecidos en la normativa vigente
- b) Controlar los pagos y los ingresos, y realizar la inspección económica de los órganos de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en casos de infracción
- c) Proponer cobros y pagos
- d) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas para su resolución
- e) Confeccionar el balance y el estado de cuentas para su presentación a la Junta Directiva
- f) Autorizar con su firma mancomunada con la del Presidente y el Gerente los pagos o ingresos a realizar por la Federación y la gestión de toda clase de documentos bancarios de movimiento de fondos

TÍTULO IV. COMITÉS TÉCNICOS

CAPITULO I. DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 59. Composición

La Dirección Técnica tendrá carácter potestativo y estará compuesta por un Director Técnico, designado por el Presidente de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, y un número par de vocales designados, a su vez, por el propio Director Técnico.

Artículo 60. Funciones

Corresponde a la Dirección Técnica:

- a) Estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del balonmano, así como la elaboración y proposición de medidas para la promoción del mismo.
- b) Organización y control de los cursos y asignaturas que corresponden para los certificados o diplomas propios de la Federación, así como la elaboración que corresponda con la Administración Pública competente en las titulaciones deportivas oficiales

Federación de Balonmano
Comunitat Valenciana

CAPITULO II. COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Artículo 61. Composición

El Comité Técnico de Árbitros, que tendrá carácter potestativo, estará compuesto por un Presidente designado por la JUNTA DIRECTIVA, a propuesta del Presidente y tres Delegados, uno por cada provincia de la Comunidad en caso de que el Presidente lo considere necesario. El Presidente se elegirá entre los miembros del colectivo de árbitros. Es potestad del Presidente del Comité Técnico de Árbitros el nombramiento y sustitución de los Delegados del Comité, responsables y la posibilidad de crear una Escuela Territorial de Árbitros.

Artículo 62. Funciones

El Comité Técnico de Árbitros, dependiente directamente de la Federación, tendrá como misión fundamental la planificación, confección y designación de los árbitros para las distintas competiciones territoriales, así como en su caso, hacer funcionar la Escuela Territorial de Árbitros.

Además, serán funciones del Comité Técnico de Árbitros:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral
- b) Clasificar a los árbitros, proponiendo al Presidente de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA la adscripción a la categoría correspondiente
- c) Proponer al Presidente de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA los candidatos a árbitros nacionales
- d) Proponer al Presidente de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA el Reglamento de Régimen Interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.
- e) Designar a los colegiados en todas las competiciones de ámbito territorial
- f) Proponer a la Asamblea General las tarifas arbitrales
- g) Velar por la correcta formación de los árbitros mediante los cursos o reuniones técnicas o circulares que considere necesarias en coordinación con la Federación.

CAPÍTULO III. ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 63. Concepto

La Asesoría Jurídica, que tendrá carácter potestativo, es el órgano de asesoramiento de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA y su titular, que obligatoriamente deberá ser Licenciado en Derecho y haber tenido licencia federativa, será nombrado por el Presidente, actuando como consejero en el área jurídica tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa.

Asistirá a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, con voz pero sin voto.

TÍTULO V. COMITÉS JURISDICCIONALES O DE CONTROL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 64. Definición

Son órganos jurisdiccionales de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA el Comité de Competición y Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación.

El Presidente de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA designará a los respectivos Presidentes, que serán ratificados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 65. Composición

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, órgano de primera instancia, podrá estar formado por un Juez-Único.

El Comité de Apelación será un Comité integrado por un mínimo de tres personas de los cuales al menos uno de sus miembros deberá ser obligatoriamente Licenciado en Derecho. Sus miembros serán designados por un mandato que se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, se proceda al nombramiento de los nuevos miembros o la ratificación de los anteriores.

No obstante, dichos Comités se podrán constituir por uno de sus miembros o persona que designe su Presidente para ejercer las funciones pertinentes en las fases de sectores o competiciones que se jueguen por el sistema de concentración, o en su caso, asumir la representación del Comité Nacional de Competición de la RFEBM en aquellas competiciones para las que sea designado específicamente.

Artículo 66. Sesiones

Se reunirán cada vez que se precise para ejercer las funciones jurisdiccionales e imponer la disciplina deportiva así como aquellas otras que específicamente le sean asignadas por los reglamentos federativos, como mínimo, una vez por semana hasta el final de la temporada deportiva. Sus acuerdos se tomarán, en su caso, por mayoría simple de sus miembros, teniendo su presidente el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 67. Notificaciones

Las notificaciones de las resoluciones de los órganos disciplinarios se efectuarán por los cauces establecidos para ello, incluso a través de la secretaría de la Federación en la forma y con los requisitos exigidos en los reglamentos federativos y normas administrativas de aplicación.

Será suficiente y válida la publicación de las actas y resoluciones que se expidan en la página web de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA; y sin perjuicio, de considerarse oportuno, por cualquier otro medio, incluso electrónicos, siempre que se permita tener constancia del envío y recepción por el interesado o su representante, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Serán válidas las notificaciones a los jugadores, entrenadores, oficiales, médicos, directivos y demás cuerpo técnico de un club realizadas directamente a través de los clubs en que se integren. Para ello, los clubs, asociaciones y entidades deportivas verán obligadas a facilitar a la FEDERACIÓN D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA una dirección de correo electrónico donde poder efectuarse la práctica de la notificación o, en su defecto, un fax y domicilio. Dichos canales de notificación se entenderán válidos mientras no se facilite fehacientemente nuevos datos a la Federación. Se presumirá correctamente practicada la notificación a todos los efectos por la remisión por los medios antes indicados a las direcciones facilitadas por los clubs, siendo complementaria la publicación del acta del comité de competición en la web de la Federación.

Artículo 68. Actuación e Incompatibilidades

La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con la pertenencia a cualquier entidad, Club o asociación deportiva relacionada con la Federación, así como con el ejercicio de cualquier actividad oficial de competición, técnica o federativa, vinculada a cualquier entidad, organismo o actividad relacionada con la Federación.

Artículo 69. Carácter honorífico

El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación tendrá carácter honorífico. No obstante, se podrán percibir las indemnizaciones y dietas por los gastos ocasionados.

CAPÍTULO II. COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 70. Competencia

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, conocer en primera instancia de:

- a) Las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito territorial, en cualquiera de sus categorías, así como las reclamaciones que se produzcan con referencia a ellos.
- b) Las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.
- c) La resolución de las reclamaciones correspondientes a los derechos de formación en el ámbito de competencia, territorial y deportiva, de la Federación.
- d) Cualesquiera otras funciones, jurisdiccionales y/o disciplinarias, que le sean expresamente encomendadas por los reglamentos federativos o, en su caso, por los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Federación.

Artículo 71. Régimen Jurídico

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva deberá aplicar, en todo caso, la normativa prevista en los reglamentos federativos. En caso de no haberlos, se aplicará supletoriamente los reglamentos federativos de ámbito estatal.

CAPÍTULO III. COMITÉ DE APELACIÓN

Artículo 72. Competencias

Es competencia del Comité de Apelación conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, al amparo de lo previsto en la normativa vigente.

TÍTULO VI. DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 73. Composición

Al frente de cada una de las delegaciones provinciales habrá un delegado, que será nombrado por el Presidente y ratificado por la Junta Directiva. Dicho delegado podrá recibir indemnizaciones por los gastos originados.

Artículo 74. Funciones

Las Delegaciones Provinciales asumirán las siguientes funciones:

- Ejecución y desarrollo de los acuerdos y decisiones adoptados por la Junta Directiva de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana
- Remisión de información y memoria de los resultados obtenidos y gestiones realizadas dando cuenta de ello a los órganos de gestión y dirección correspondientes
- Mantener el contacto permanente con los clubes de su demarcación
- Las demás funciones que se sean encomendados por los órganos directivos o de gestión de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Federación de Balonmano
Comunitat Valenciana**

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75. Ámbito de aplicación

La disciplina deportiva se extiende a las reglas de juego o competición y a las de conductas deportivas tipificadas en la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos y Reglamentos de la Federación debidamente aprobados.

Artículo 76. Tipificación

Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competiciones, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a las dispuestas por dichas normas.

Dichas infracciones o faltas se sancionarán de acuerdo con la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de Régimen Disciplinario Autonómico vigente y sino, de forma supletoria por el Reglamento de Régimen Disciplinario Estatal y sus sanciones siempre pueden ser susceptibles de recurso.

Artículo 77. Órganos disciplinarios

La potestad disciplinaria de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA se ejerce a través de sus órganos disciplinarios que son concretamente:

- 1) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva que es el órgano de primera instancia
- 2) El Comité de Apelación que es el órgano de segunda instancia o apelación.

Artículo 78. Infracciones y su prescripción

Las infracciones se deberán reglamentar en función de su gravedad, y diferenciar entre leves, graves y muy graves, correspondiente a cada una su sanción tipificada, que carecerá de efectos retroactivos y se impondrá en virtud de expediente instruido al efecto.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, respectivamente, contados desde la fecha de

su comisión, y en los mismos plazos prescribirán las sanciones, contados desde la firmeza de la resolución.

Artículo 79. Recursos

Las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva serán recurribles ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles a contar desde su notificación, mediante el procedimiento previsto en el correspondiente reglamento disciplinario.

Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación, en los asunto de su competencia, agotarán el trámite federativo y contra los mismos se puede interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en el plazo de quince días hábiles, a partir de su notificación.



Federación de Balonmano Comunitat Valenciana

TÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS

Artículo 80. Adquisición de la condición de federado

La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, entidades deportivas y cualquier otro estamento reconocido en los estatutos federativos

La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta federación y le habilita para participar en actividades deportivas o en competiciones oficiales de ámbito autonómico y acredita su integración en la misma.

Artículo 81. Licencias deportivas

Las licencias deportivas se expedirán en documento físico o electrónico por esta Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se entenderá otorgada provisionalmente. Transcurrido dicho plazo sin que la Federación hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentada, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo.

Las licencias se expedirán al menos en valenciano.

Los importes de las cuotas de las licencias federativas serán fijados y aprobados por la Asamblea General para cada modalidad o especialidad deportiva.

Existen dos tipos de licencias deportivas: las de carácter competitivo y no competitivo.

Todas las entidades deportivas que practiquen el balonmano están obligadas a tramitar a través de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA la correspondiente licencia deportiva a todos los deportistas pertenecientes a la misma que participen en las competiciones oficiales o en cualquier tipo de actividad deportiva organizadas por esta Federación, así como los que practiquen el balonmano no competitivo en el ámbito federado, que lo harán mediante la correspondiente licencia no competitiva.

Serán requisitos para la expedición de las licencias:

- a) Para las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana: pago previo de las correspondientes cuotas
- b) Para las personas físicas: acreditación de su aptitud para la práctica del balonmano mediante un reconocimiento médico por facultativo colegiado y pago de la cuota que establezca la Asamblea.

Artículo 82. Contenido de la licencia

En el documento físico o electrónico de la licencia se consignarán, literalmente o mediante codificación publicada los siguientes conceptos:

- a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas
- b) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la federación española, en su caso, a la que esté adscrita y la parte que corresponde a la federación de la Comunitat Valenciana
- c) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la Asamblea General de la federación

Artículo 83. Derechos y deberes de los federados

Los federados ostentan los siguientes derechos:

- a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta federación
- b) Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a participar en cualquier otro tipo de competiciones o actividades deportivas de la modalidad correspondiente.
- c) Derecho a separarse libremente de esta Federación
- d) Derecho a la información de las actividades de la Federación
- e) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que deriven de la ley 2/2011 de 22 de Marzo de la Generalitat del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos; así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de esta Federación.

Artículo 84. Pérdida de la condición de federado

La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia. También se pierde la

condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.



Federación de Balonmano Comunitat Valenciana

TÍTULO IX. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 85. Libros

Integran el régimen documental de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, que deberá registrarse preferentemente en soporte informático, los siguientes libros y contenidos, como mínimo:

- a) Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro estará separado por género, estamentos y circunscripciones territoriales.
- b) Libro de registro de entidades deportivas federadas, en el que constará: denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico (en especial para efectuar notificaciones electrónicas válidamente) y nombre y apellidos de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.
- c) Libro de actas de los órganos de gobierno y representación, que incluirán: los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de la presidencia y secretaría del órgano.
- d) Libros de contabilidad, en la que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de estos. Los libros serán el libro diario, el libro de inventarios y el libro de cuentas anuales.
- e) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para esta Federación.
- f) Libro electrónico con archivo de las direcciones de correo electrónico facilitadas por los asambleístas.

Artículo 86. Diligenciación de libros

Los libros indicados en el artículo anterior deberán ser debidamente diligenciados en la forma legalmente prevista.

Artículo 87. Régimen de acceso a la información de la federación

Cualquier asambleísta podrá recabar información y examinar la información federativa, salvo la que contenga datos relativos a la intimidad de las personas de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de

datos, así como aquella otra que tenga carácter auxiliar o de apoyo, pueda perjudicar a terceros o causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por las siguientes reglas:

- El interesado elevará escrito al Presidente de la Federación especificando concreta y exhaustivamente la información a la que quiera tener acceso, así como los motivos por los que solicita la información. El escrito podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante, información que solicita, una dirección de contacto (preferentemente electrónica), y, en su caso, la modalidad que prefiera para acceder a la información solicitada.
- El Presidente de la Federación, o persona en quien este delegue, contestará al interesado en el plazo máximo de diez días hábiles, comunicándole la forma y lugar de acceso a dicha información o los motivos de la denegación.
- El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, siendo con acceso restringido sólo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden del día, ése se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la Asamblea prevista inicialmente.

TÍTULO X.

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 88. Régimen Económico

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para las que fueron concedidas.

Artículo 89. Recursos Económicos

Son recursos de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, entre otros, los siguientes:

- a) Ingresos por licencias federativas y otras cuotas, si las hubiere.
- b) Derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos y concesiones administrativas que suscriban.
- c) Rendimiento de los bienes propios
- d) Subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- e) Prestamos o créditos que obtengan
- f) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

Artículo 90. Actividades Económicas

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA podrá:

- a) Promover y organizar exhibiciones, actividades y competiciones deportivas, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
- b) Explotar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales, comerciales o servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social.
- c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda.

Artículo 91. El Presupuesto de la Federación

El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puedan contraer la Federación y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos de la federación, incluidas las delegaciones territoriales y los órganos complementarios de la federación.

Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructurarán por programas.

El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de deporte. En caso de no aprobarse el presupuesto en la Asamblea General Ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

Artículo 92. Límites a la facultad de disposición.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada periodo de mandato sin autorización previa del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10% del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado por dicho órgano.

Se requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General e informe positivo del órgano competente en materia de deporte, para las siguientes actuaciones:

- a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
- b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto de la Federación.

En los supuestos de los dos primeros párrafos de este artículo, se requerirá para su aprobación 2 tercios de las personas asambleistas presentes e informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado.

Se excluyen de lo establecido en este artículo las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.

Artículo 93. Contabilidad

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

La Junta Directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, y deberán ser firmadas por la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Asamblea General en los seis primeros meses del ejercicio por mayoría simple.

Artículo 94. Rendición de Cuentas

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA rendirá cuentas anualmente ante el órgano competente en materia de deporte en el plazo de treinta días naturales siguientes a la aprobación de las mismas por la Asamblea General, y en todo caso antes del 31 de Julio de cada año.

La rendición de cuentas comprenderá:

- a) Las Cuentas Anuales
- b) La memoria deportiva
- c) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior por programas, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsiones presupuestarias iniciales.
- d) El presupuesto del año en curso.

Artículo 95. Régimen Patrimonial

El patrimonio de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y por los que sean cedidos por la Generalitat o cualquier otra administración pública.

TÍTULO XI.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 96. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

- 1) El procedimiento comenzará a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva o 1/3 de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para determinar su viabilidad legal.
- 3) Aprobado por la Junta Directiva, el Presidente convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o las modificaciones propuestas a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Podrán recibirse enmiendas o sugerencias hasta 5 días antes de la celebración de la Asamblea General
- 4) En las Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de 2/3 de los presentes.
- 5) Aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación. En caso de que la Dirección General del Deporte comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlas a cabo sin necesidad de volverlas a someter a la aprobación de la Asamblea General, excepto que afecten a cuestiones que se consideren esenciales para la organización, funcionamiento y estructura de la Federación, en cuyo caso, deberá proceder a convocar nueva Asamblea General Extraordinaria y someter a su aprobación las propuestas realizadas por la Dirección General del Deporte.

TÍTULO XII. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 97. Causas de extinción y procedimiento de disolución

La FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial
- b) Por revocación de su reconocimiento y cancelación de las inscripción por el órgano competente en materia de deporte, cuando no se cumplan los requisitos que motivaron dichos actos administrativos, se incumplan los fines para los que fue creada.
- c) Por la no ratificación de su inscripción provisional transcurrido el plazo de un año.
- d) Por su integración en otra federación autonómica.
- e) Por las demás previstas en el ordenamiento jurídico.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 98. Efectos

En caso de extinción, el patrimonio neto, si lo hubiera, de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA se aplicará a la realización de actividades deportivas y no lucrativas en la Comunitat Valenciana, llevando a cabo el órgano competente en materia de deporte el control sobre el destino concreto del mismo.



**Federación Balonmano
Comunitat Valenciana**

D. Hermenegildo CEREZO RABADAN con D.N.I. 22.668.508-F, en calidad de secretario de la **FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con C.I.F. G-46350468 y sita en Calle Teruel, 15, B-4; 46008 – Valencia:

CERTIFICA

Qué en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2019 en el Centro Cultural “La Fabrica”, sito en Mislata (Valencia), se aprobó por unanimidad la modificación de los estatutos de esta entidad.

Posteriormente fueron adaptados por la Junta Directiva a los informes jurídicos de la Dirección General del Deporte con fechas 01/06/2020 y 11/06/2020.

Y para que así conste, firmo el presente documento en Valencia, a diez de diciembre de dos mil veintiuno. -

VºBº

20149224M PEDRO
VICENTE FUERTES (R:
G46350468)
Pedro V. Puertes Penella
Presidente de la FBMCV

Firma




Hermenegildo Cerezo Rabadán
Secretario de la FBMCV

Federación de Balonmano de la Comunitat Valenciana
Calle Teruel, 15, B – 4; 46008 – Valencia (Valencia)
963.844.537

gerente@fbmcv.com – areatecnica@fbmcv.com – administración@fbmcv.com – prensa@fbmcv.com – entrenadores@fbmcv.com



REGISTRE D'ENTITATS ESPORTIVES

DILIGÈNCIA per fer constar que la modificació dels Estatuts de la FEDERACIÓ D'HANDBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, inscrita en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana amb el número 7 de la secció 2^a, s'inscriu per Resolució de 16/12/2021.